

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio 112.-1269/2023 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	<b>1225-SEPJF</b>

Documentales enviadas el veintitrés de mayo del año en curso, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y recibidas en esa data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos legales conducentes, el oficio y anexos del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado por proveído de dos de mayo de dos mil veintitrés**, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, y al efecto expone que por oficio UCVSDHT/0357/2023 de quince de mayo del año en curso, la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (antes Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia) le comunicó que los Gobernadores Tradicional del Pueblo Yaqui convocaron a una reunión de trabajo relativa al proceso de consulta, la cual tuvo verificativo el diecisiete del presente mes y año en la Guardia Tradicional de Pótam, Segunda Cabecera del referido pueblo indígena.

Asimismo, del Acta de Sesión de Trabajo de dicha reunión, la cual se adjuntó al comunicado de cuenta, se desprende que las autoridades del Pueblo Yaqui explicaron el proceso de los acuerdos que autoriza dicha comunidad conforme a las leyes internas, y en ese sentido establecieron que no tendrán validez las determinaciones tomadas en la reunión que las potestades federales concertaron en Vicam Estación con “autoridades duales” del referido pueblo, para el veintiuno de mayo de la anualidad que transcurre, pues éstas últimas no cuentan con la representación de alguna comunidad tradicional, atento a ello, presentarían un escrito firmado por todas las autoridades tradicionales del Pueblo Yaqui, a fin de hacer del

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

conocimiento a los Juzgados de Distrito correspondientes, la forma en la que toman decisiones, los lugares oficiales donde se llevan a cabo las reuniones y la representación vigente con la que contaban, así como sustituir a los representantes comunes en los juicios de amparo respectivos.

Por otra parte, señalaron que no existía renuncia o conformidad con concluir el proceso de consulta indígena, ya que al estar estrechamente ligada la misma a su derecho al agua, el Gobierno Federal debe priorizar la continuación de las acciones para que se atiendan sus demandas respecto a aumentar el volumen de agua, por lo que una vez que se lograra un acuerdo con relación a las obras y volúmenes solicitados, estarían en condiciones de realizar nuevos acuerdos para darle continuidad al proceso de consulta indígena sobre el "Acueducto Independencia".

Finalmente, se advierte que se convocó a una nueva reunión para retomar el proceso de diálogo y consulta indígena para el domingo dieciocho de junio del año en curso, a las trece horas, en la Guardia Tradicional del Pueblo Pótam, Segunda Cabecera del Pueblo Yaqui.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los **NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto**, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del citado Código Federal.

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el **Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 153

---

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T18:33:20Z / 01/06/2023T12:33:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 4e 70 f6 3c 93 85 70 16 78 c8 21 91 ad a8 a9 3d d7 6f 38 34 ee a5 91 0b d9 dc d7 b0 e3 57 09 2e 52 85 f0 83 bd 02 f7 6b 0c 94 ba 1f e5 0e 24 05 e2 b8 41 4d 6e 18 11 89 ac 68 12 c5 e3 36 bc ee e6 b6 4a 89 e0 03 9f 24 c8 ca 26 02 44 50 2e 5e 1d 31 fd 67 49 8f 1e e5 e4 be af 3d 8b 76 3e 29 c9 f4 55 c1 10 5e 9e 55 a9 29 ca 7c d8 cb a2 09 4d f1 ff 87 9e 5d 8c 18 ff f3 8c 66 22 2e 6f 6a c1 5f da bf 6e b7 ae 1a 2a 68 ea 1b 32 ca 3b fa ba 93 7c 70 0c 15 4e 57 e3 70 81 15 cf 46 df d7 49 39 8a 3d 69 c2 86 20 c4 24 a4 fb ca 6a ae d8 5b 70 6d 6b 31 3c a2 c4 38 02 6b 64 a6 87 0f b1 fb a3 89 30 0f b6 68 fe 7d 67 8b 39 61 23 9e 01 e9 f4 69 40 15 5c 17 ca eb c3 45 c1 0a b1 1c a5 aa fd 67 e5 2b cb 9d 58 09 f8 d3 d6 48 1e 6e b7 58 09 64 36 35 74 eb e5 49 5b a2 73 c4 29 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T18:33:20Z / 01/06/2023T12:33:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T18:33:20Z / 01/06/2023T12:33:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5855332			
	Datos estampillados	6F72688355D725B39E087057D2280C3508E8BED5B2DE6DB231E0FF682642BA00			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T23:40:17Z / 31/05/2023T17:40:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 79 bd e6 02 5a 62 99 7f 63 9d dd c9 7c 0a 6e 6c 46 27 10 a6 eb 07 92 c5 08 7a cf 4c db a0 b6 18 8f 10 a0 07 e9 82 5d 7a 18 fa 51 19 08 45 21 e0 58 47 a6 bb a2 61 c9 f9 be 18 30 2a 1a 8b 6b 82 7d ce da e2 a7 e8 a4 33 0e bd a2 8d 2a a3 fd 59 a6 df 71 20 44 9a 16 b5 be a3 42 95 f7 f5 0a 71 7e b3 db 18 7f 49 00 2d 7c c4 0d e7 97 11 10 fd 10 d5 b1 75 a3 50 05 ff ce dd 20 df 9b 17 fb ee 4d a5 45 7a 14 6f a0 32 45 fa 5a 67 49 b6 9b d1 25 c8 69 d0 19 74 63 94 6f f4 4b e3 1b 24 fe a8 1b 3a bf 97 3b b3 8f d3 6a 8d b8 5d ea 13 a6 0d 5c c3 14 d1 dc d4 dc 87 57 5d 58 32 ff 63 bf 04 9d 6f fd 30 b8 97 dc 2b 3b b0 66 c4 16 a2 6c 58 44 a3 3c 35 2b 4a 48 10 55 9c 16 ca 78 f7 c1 0d 12 d8 e8 d2 a2 de f8 1e f4 34 44 10 24 7b d5 28 dc 94 e6 5f f9 5e 75 37 26 19 fd 1e 05 31 4b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T23:41:52Z / 31/05/2023T17:41:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T23:40:17Z / 31/05/2023T17:40:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5852181			
	Datos estampillados	318C78EF12C80E8317D7DF4C40C2FE20365AC3310E4BE62921A8812A7D1D3F8B			